



**AVISO NÚM. 2020-0142
(15 DE MAYO DE 2020)**

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 14 de mayo de 2020 proferida por el magistrado NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ, informa A LA CUMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo en número 850012333000-2020-00218-00, se avoco conocimiento a título de admisión de demanda (sic), para ejercer control inmediato de legalidad del Decreto 25 expedido por el alcalde de Chámeza Casanare el 30/04/2020, por el cual se extienden las restricciones (aislamiento obligatorio) dispuestas por el Decreto municipal 24, derivadas del Decreto ordinario 531/2020, conforme a los nuevos lineamientos trazados por el D.E. 636 del 06/05/2020. Las medidas son: prohibición de la circulación de personas y vehículos, salvo las excepciones del art. 3 del D.E. 636/2020, desde las 00 horas del 11/05 hasta las 00 horas del 25/05/2020 (arts. 1, 4 y 11); definió horarios y jornadas (2 horas en las mañanas y 2 en las tardes) para actividades de ejercicio físico de personas entre 18 y 70 años y rango para las de niños mayores de 6 años (art. 2 y párrafo); definió días de la semana y horarios para la apertura de establecimientos de comercio (art. 3); restringió a 2 días a la semana (jueves y viernes) la entrada y salida de abastecimientos, salvo transporte de ganados (art. 5); ordenó someter a protocolo de desinfección todo vehículo que arribe al municipio (art. 6); exigió a quienes atiendan establecimientos de comercio observar los protocolos de bioseguridad (art. 7); advirtió la sujeción de actividades de la industria de la construcción a inscripción y acreditación previa de protocolos de bioseguridad (art. 8); prohibió consumo de bebidas embriagantes en sitios abiertos y establecimientos de comercio (art. 9); y decretó de queda diario, desde las 8 pm hasta las 5 am de cada día siguiente (art. 10). Se invocaron múltiples fundamentos, entre ellos, los artículos 2, 4, 24, 49, 95, 189-4 y 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en la Ley 1801 de 2016 y la Ley 136 de 1994; además, con extensa transcripción el Decreto nacional 636/2020 (supuestamente legislativo). Aunque ni se alude al Decreto Legislativo 417/2020, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se declaró emergencia económica en todo el país, para responder a la pandemia COVID-19, invocó los reportes de la OMS y del Ministerio de Salud, relativos a la emergencia sanitaria que lo antecede. Se adujeron las particularidades del abastecimiento de productos para los habitantes de Chámeza, para explicar las restricciones al comercio mayorista y minorista, las cuales vienen desde el Decreto municipal 24/2020.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 850012333000-2020-00218-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La consulta del expediente digital se puede realizar en el portal institucional de esta Corporación, en el enlace avisos a la comunidad, en aparte específicamente rotulado para facilitar el conocimiento y la consulta de los interesados (art. 185-2 CPACA).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "GINA HELENIET RIVERA PEÑA", written over a horizontal line.

GINA HELENIET RIVERA PEÑA
Secretaria General